

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 13 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2022-00128, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00128 00**

Villavicencio, veintidos (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jairo Luis Ocoro Fori contra Colpensiones y Otra.**

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto Legislativo 806 de 2020 (adoptado como Legislación Permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JAIRO LUIS OCORO FORI** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S. A. “UNIPALMA S. A.”**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**. Para lo cual, se ordena a la Secretaría se efectúen las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada, en el que se advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Igualmente, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otra parte, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. “UNIPALMA S. A.”**. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrados por las personas jurídicas demandadas en el respectivo certificado de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio, en el que se advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º del DL 806 de 2020, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **ANGELICA LEANA SANDOVAL CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.624.623 y Tarjeta Profesional 285.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante **JAIRO LUIS OCORO FORI**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 080 de fecha 23 de junio de 2022

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b230cbe6c8a11ba463c4bd493a4174b17943f0c796bc43074d05c3f16bde01bb**

Documento generado en 22/06/2022 03:03:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**